



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2020-MPH/CM

Huanta, 29 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la XX Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de octubre de 2020, el **Dictamen N° 003-2020-MPH/CALVTTUR/P**, de la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, sobre Aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la Reanudación del Servicio de Transporte Público de Personas Interurbano e Interdistrital en la Provincia de Huanta; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, ley 27972 Ley Orgánica de municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía político, económica y administrativo en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha ley establece que son atribuciones del consejo municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas:

Conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades "(...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con el artículo IX de la precitada Ley, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para los Municipalidades Provinciales y Distritales, lo cual se vincula con la competencia y función municipal que versa sobre atender asuntos municipales como lo es el servicio de tránsito, circulación y transporte;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: "Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2011-MPH/CM se aprueba el Reglamento y Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Empresas, Conductores y Propietarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Vehículos Mayores de la Provincia de Huanta, autoriza la prestación del servicio regular de persona en la jurisdicción de la Provincia de Huanta, garantizando las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPH/CM se regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento de estación de ruta para empresas de transporte que circulen en la jurisdicción del Distrito de Huanta;

Que, por D.S. N° 044-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, decretándose medidas para la propagación de este virus;

Que, el Artículo 9° del mencionado Decreto Supremo, en cuanto al transporte en el territorio nacional, establece en el numeral 9.1, que durante el estado de emergencia, en el transporte y urbano se disponga la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional. Así, como dictar las medidas complementarias correspondientes, en relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del Servicio de Transporte debe realizar una limpieza de los vehículos de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, en el numeral 9.2) del mismo dispositivo legal, se dispone la suspensión del servicio de transporte interprovincial de pasajeros, durante el Estado de Emergencia, por medio terrestre, aéreo y fluvial.

Esta medida entro en vigencia desde el lunes 16 de marzo de 2020. Según el numeral 9.3), el transporte de carga y mercancía se encuentra excluido de dicha restricción;

Que, en el Artículo 11° del referido Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, contribuyen el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente dispositivo legal, en el marco de sus competencias.

Muy a pesar de las normas impuestas por el estado para evitar el contagio de esta enfermedad, la tendencia de esta es de contaminar a más ciudadanos peruanos, en específico a aquellos que no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad y de aislamiento social planificado. Es por estos datos tan desconcertantes que se tiene que tomar medidas específicas y un tanto endurecidas para poder cambiar de paradigma en la población que va a usar el servicio de transporte público en cualquiera de las modalidades que se tienen autorizadas por esta comuna, siendo conscientes de la gravedad de la situación en la que estamos sumidos y de la alta probabilidad de que culminada la cuarentena en nuestro país el día 30 de junio de 2020, debemos estar preparados con anticipación para poder afrontar esta difícil situación;

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, constituye en su condición de Gobierno Local la entidad pública encargada de velar por la seguridad social y salud de todas las personas, por lo tanto se hace necesaria, imprescindible e impostergable la adopción de medidas orientadas a evitar la propagación de este virus, al misma que deben ser entendidas y aceptadas por toda la población huantina, especialmente en los medios de transporte público que signifique un riesgo latente la propagación de esta pandemia; debiéndose restringir la circulación de los vehículos que presten el servicio de transporte público especial, mientras dure el estado de emergencia, debiéndose evaluar el termino la necesidad de continuar progresivamente con dichas restricciones, para evitar el rebrote de dicho virus. El servicio especial referido constituye por sus dimensiones y estructura de menor tamaño, un ambiente crítico para el desarrollo y contagio del virus, toda vez que los pasajeros no tendrían la ventilación adecuada ni el espacio suficiente para prevenir la propagación directa del calamitoso virus;